

## **SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, para librar mandamiento. Sírvase proveer.

Palmira (V), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

### **República de Colombia** **Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal**

**PALMIRA V, VEINTE (20) DE ENERO DE 2022**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.038**  
**RADICACION No. 2022 – 00007 – 00**

La entidad SUMOTO S.A, identificada con NIT 800.235.505-9, actuando a través de apoderado Judicial, interpone la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores GILDARDO ARIEL GARZON OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.619.080 y la señora MERY OTALVARO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.658.128, con base en el Título Valor – Pagaré No.1113619080, aportado en la demanda.

Verificado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó un título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.) se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Los intereses moratorios, se ajustan a la tasa máxima legal permitida con sus variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera, acorde a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de los señores GILDARDO ARIEL GARZON OTALVARO y MERY OTALVARO QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sean notificados legalmente de este auto, paguen a SUMOTO S.A, las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré 1113619080:

1.1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS Mcte. (\$85.912,00)** correspondiente al saldo de la cuota No.29 de 30 de abril de 2020.

1.1.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 30 de 30 de mayo de 2020.

1.2.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 31 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 31 de 30 de junio de 2020.

1.3.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 32 de 30 de julio de 2020.

1.4.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 31 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 33 de 30 de agosto de 2020.

1.5.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 31 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 34 de 30 de septiembre de 2020.

1.6.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 35 de 30 de octubre de 2020.

1.7.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 31 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$173.300,00)** que corresponde al capital insoluto de la cuota No. 36 de 30 de noviembre de 2020.

1.8.1. Por los intereses moratorios de la cuota anterior liquidados desde el día 01 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**3.- NOTIFICAR** a los demandados con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o art. 8 del decreto 806 de 2020. Hágase saber al momento de notificación, que se concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**4.- DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **RBJ 86E**, marca SUZUKI, línea AX4, modelo 2018, color NEGRO, Motor E467-268136, chasis 9FSNE43B1JC163528 de propiedad de GILDARDO ARIEL GARZON OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.619.080, registrado en la Secretaría de Tránsito de Palmira.

**4.1-** Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito de Palmira, a fin de que, si el vehículo pertenece al afectado con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

**5.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos que posea la señora MERY OTALVARO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.658.128, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-106248**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

**5.1-** Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Palmira, a fin de que, si el bien inmueble pertenece a la persona afectada con la medida, inscriba el embargo, expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso).

**6.- RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al doctor YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.627.369 de Palmira V y T.P. No. 277539 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario